



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 226, de 27 de noviembre de 2023 anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Tasa de utilización de piscinas e instalaciones deportivas.
- Tasa de actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento.
- Tasa de escuelas deportivas municipales.
- Tasa de prestación del servicio de agua y alcantarillado.

Transcurrido el plazo de información pública por periodo de treinta días para presentar reclamaciones o, en su caso, alegaciones sin que se haya presentado alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro, siendo firmes en vía administrativa. Frente a dichas Ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Se modifica el artículo 1 apartado A, quedando redactado de la siguiente manera

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

A. Tipo Impositivo.

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre tipo de gravamen a aplicar a la base liquidable establecida en el artículo 65 de la LRHL, se aplicará el porcentaje del 0,510.

#### Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

Se modifica el artículo 6 quedando redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 6º.-Cuota tributaria.

1º.- Utilización de piscina e instalaciones municipales:

Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. Días laborables, excepto sábados. 3,00.-€.

Número 2. Sábados, domingos y festivos. 4,00.-€

Número 3. La entrada será gratuita para los niños menores de cinco años, sin que tenga que abonar cantidad alguna para disfrutar de este servicio.

Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos de temporada para la entrada a la piscina con arreglo a las siguientes tarifas.

Número 1. Abono para una persona 60,05.-€.

Número 2. Abono para dos personas de la misma unidad familiar 99,16.-€.

Número 3. Abono para tres personas de la misma unidad familiar 120,10.-€

Número 4. Abono para cuatro personas de la misma unidad familiar 128,00.-€

Número 5. Abono para cinco personas de la misma unidad familiar 136,00.-€

Número 6. Abono para seis o más personas de la misma unidad familiar 140,77.-€

Epígrafe tercero. Podrán concertarse bonos de entradas para la temporada corriente, con arreglo a la siguiente tarifa:

- Bono de 5 baños 14,83.-€

- Bono de 10 baños 26,68.-€

Epígrafe cuarto. Por utilización de pistas de pádel y polideportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de pistas de pádel, cuando no sea preciso la utilización de alumbrado 4.-€

Número 2. Por cada hora de utilización de pistas de pádel, cuando sea preciso la utilización de alumbrado 6.-€

Epígrafe quinto. Por utilización de pista polideportiva:

Número 1. Por cada hora de utilización de pista polideportiva con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando no sea preciso la utilización de alumbrado 6.-€

Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando sea preciso la utilización de alumbrado 9.-€

Epígrafe sexto. . Por utilización de Campo de Fútbol de césped artificial para actividades no municipales:



Modalidad	Luz	Cuota	Tiempo
Fútbol 11	Luz de día	46,00 euros	1 hora
Fútbol 11	Luz artificial	69,00 euros	1 hora
Fútbol 7	Luz de día	35,00 euros	1 hora
Fútbol 7	Luz artificial	52,00 euros	1 hora

### Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento

Se modifica el artículo 6 quedando redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 6º. -Cuota tributaria.

- 1º.- Matrícula por inscripción obligatoria 5,00.-€.  
 2º.-La cuota a pagar por los servicios que se relacionan será la que a continuación se indica:  
 Enseñanza de Artes Marciales por persona 11,50.-€/mes  
 Gimnasia de mantenimiento por persona 11,50.-€/mes  
 Sala de musculación (gimnasio) por persona 23,70.-€/mes  
 Sala de musculación (gimnasio) por persona/ día 4,00.-€/día  
 Resto de actividades deportivas 5,75.-€/mes 1 hora semanal  
 Las tarifas anteriores se incrementarán un 25% para aquellas personas no empadronadas en Villasequilla.

#### 3).- Bonificaciones y exenciones:

La cuota máxima a pagar mensualmente por el total de actividades reguladas en la presente ordenanza será de 50.-€ por unidad familiar.

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades Deportivas en las Escuelas Deportivas.

Se modifica el Anexo que establece las tarifas, quedando redactado de la siguiente manera:

#### A) Matrícula:

1- Sujetos pasivos art. 3. 2.a) Ordenanza: 5,00 €.

2- Sujetos pasivos art. 3.2. b) Ordenanza: 8,00 €.

#### B) Tasa

Actividad	Anual	Empadronados en Villasequilla Mensual	No empadronados en Villasequilla Mensual
Fútbol	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€
Pádel	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€
Gimnasia	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€
Patinaje	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€
Voleibol	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€
Artes marciales	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€
Cualquier otra escuela deportiva	103,50.-€	11,50.-€	14,40.-€

#### C) Bonificaciones

A las tasas anteriores se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 50% por cada una de las actividades realizadas por alumno, a partir de la segunda actividad,.

Para poder ser beneficiario de dichas bonificaciones será requisito imprescindible que en el momento de formalizar la matrícula se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento, circunstancia que deberá mantenerse durante la totalidad del curso escolar. En caso contrario, y teniendo en cuenta el carácter subvencionado del servicio, los usuarios abonarán el importe total de la tarifa prevista sin reducción alguna.

### Ordenanza Reguladora de la prestación del servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado:

Se modifica el artículo 14.1 y 14.2. A, quedando redactado de la siguiente manera:

A.- La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija por contador y una variable por consumo, quedando fijada en los siguientes importes :

- La cuota fija por contador es de 12,61.-€/ contador/trimestre.

- La cuota variable por consumo es :

a).- Bloque de 0 a 15 metros cúbicos 1,519 euros/m<sup>3</sup>



- b).- Bloque de 16 a 30 metros cúbicos 1,650 euros /m<sup>3</sup>  
 c).- Bloque de más de 31 metros cúbicos 1,929 euros/m<sup>3</sup>  
 Cuota variable familias numerosas
- a).- Bloque de 0 a 15 metros cúbicos 1,367 euros/m<sup>3</sup>  
 b).- Bloque de 16 a 30 metros cúbicos 1,485 euros /m<sup>3</sup>  
 c).- Bloque de más de 31 metros cúbicos 1,737 euros/m<sup>3</sup>
- B.- La tarifa de suministro de alcantarillado consta de una cuota fija y una variable según uso, quedando fijada en los siguientes importes
- Cuota fija de Alcantarillado 4,264.- euros/ abonado trimestre.
  - Cuota variable (bloque único) 0,325-euros/ m<sup>3</sup> facturado
- A.- Acometida y enganche a la Red de Agua:  
 El importe correspondiente a la autorización de acometida a la red general de agua se exigirá de una sola vez y consistirá en un importe de 294,13 .-€, de acuerdo al cuadro de precios adjunto.

Cantidad	Material	P. unitario	I. Total
1	Contador 13 mm	51,54	51,54
1	Modulo de lectura	57,64	57,64
1	Verificación oficial	2,89	2,89
1	Collarín salida	11,49	11,49
2	Racor de metal ¾	7,72	15,44
2	Racor de metal ¾	6,08	12,18
1	Válvula esfera ¾	11,41	11,41
5	M. Polietileno ¾ 10 atm	2,31	11,54
1	Tuerca reducida ½ a ¾	1,10	1,10
2	MI tubo PE ½ 10 atm	1,64	3,29
1	Válvula esfera ½	7,51	7,51
1	Válvula retención ½	14,12	14,12
1	Curva metal ½	5,65	5,65
1	Tapón metal ½	2,23	2,23
2	Machón Metal ½	0,91	1,83
1	T. metal ½	0,74	0,74
1	Puerta aluminio 30x45	54,26	54,26
1	Registro de acera 20x20	9,95	9,95
1	Instalación montaje y Rep. Acerado	19,32	19,32
	<b>Total Importe</b>		<b>294,13.-</b>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villasequilla, a 28 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

Nº. I.-7360